DICTAMEN N° 2007/16.- Ref: Memorándum A.I. Nº 98/2016, Exp. Nº 9107/16 SG.- A.I. s/ Contratación de Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros (LYM S.A.).-

Asunción, 12 de Octubre de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al Memorándum A.I. Nº 98/2016, en el cual se realiza un informe sobre el llamado a **Contratación Directa Nº 40/2016 "Contratación al Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros"**, identificado con el ID Nº 315.229, el cual fue adjudicado la firma **LYM S.A.**, y que conforme a una denuncia recibida a en la Unidad de Transparencia y Anticorrupción (UTA), existirían una serie de hechos irregulares en la adjudicación del referido llamado.-

La Asesoría Jurídica al respecto, dice:

Que, por Memorándum UOC Nº 145 de fecha 12 de octubre de 2016, la Unidad de Contrataciones remite a la Auditoria Interna, documentaciones relacionados a la contratación directa Nº 40/2016 "Contratación al Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros" ya que se ha constatado que en la misma se ha incurrido una supuesta contravención en la **Ley Nº 2.051/03** "De Contrataciones Públicas" **Artículo Nº 40** "Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar", por lo que recomienda la anulación de la contratación de referencia y la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto en el **Artículo 59 inc. f)** de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Igualmente, por Memorándum UTA Nº 31/16 de fecha 12 de octubre de 2016, se informa a la Presidencia de la DINAC, sobre un hecho denunciado contra la Gerente de Tecnología de Información y Comunicación de la Institución, Sra. **Elsidia Caballero**, quien formó parte del Comité de Evaluación del citado llamado, y recomendó adjudicar en forma directa a una empresa ligada a su sobrina, la Sra. **Gloria Caballero Brítez**, por servicios de soporte técnico al sistema de contabilidad y otros de la DINAC, denunciando también que la citada funcionaria, supuestamente utiliza el Fondo Fijo asignado a la unidad para fines desconocidos y haciendo la rendición del mismo con facturas inventadas justificando compra de insumos varios.-

En base a la denuncia realizada, la Auditoría Interna, informó una serie de posibles infracciones y solicita sea analizado por esta Asesoría Jurídica, cuanto sigue: **1)** La procedencia de suspender el contrato suscrito con la firma LYM S.A.; **2)** La remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **3)** La factibilidad de conseguir la devolución del monto abonado por la DINAC a la firma en cuestión; y **4)** la Instrucción de un Sumario Administrativo a los funcionarios Involucrados.-

Para el efecto, es importante señalar que conforme a la denuncia realizada, así como a lo informado, se deberá realizar un análisis separado de lo que correspondería conforme a la Ley Nº 1.626/00 "De la Función Pública", para determinar la responsabilidad de la funcionaria pública denunciada, y por otra parte dictaminar sobre los alcances de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", para identificar las responsabilidades de la firma denunciada en la misma oportunidad.-

En este sentido en el presente dictamen será analizado la responsabilidad de la firma LYM S.A., a los efectos de determinar las responsabilidades que pueda llegar a tener conforme a las normativas legales vigentes.-

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

Teniendo en cuenta, informado y solicitado, se puede observar que el referido contrato, en su cláusula once (11) estipula: "Causales y procedimientos para suspender temporalmente, **dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato**: Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2.051/03, y en el Anexo B – Datos de la Contratación (DDLC).".-

Es importante mencionar que, conforme a las documentaciones obrantes en el expediente, se ha constatado la existencia de motivos para la rescisión de contrato estipulados en el **artículo 59** de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice: "...**f)** por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta Ley;...".-

Sobre el punto, el artículo 40 de la Ley de Contrataciones Públicas, prescribe: **"Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR:** No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: **a)** los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge **o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado**, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses; **b)** quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados; **l)** las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la ley.".-

La normativa invocada, es a los efectos de hacer notar que en el llamado de referencia, fue presentado el Formulario Nº 4 "Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso w), ambos de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas"; el cual fue suscrito en fecha 22 de julio de 2016, por el Señor Rafael Germán Arguello Leguizamón y la Señora **Gloria Idalina Caballero Brítez**; ésta última, supuestamente pariente de la **Lic. Elsidia Caballero**, quien formó parte del Comité de Evaluación del citado llamado.-

En tal sentido, corresponde se dé inicio a los trámites contemplados en el Título Séptimo, Capítulo Primero, artículos 72 al 75 de la Ley Nº 2.051/03; a los efectos de determinar la sanción que corresponda a la firma LYM S.A., ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-

Ahora bien, independientemente a la rescisión de contrato, se puede observar que la DINAC abonó a favor de la firma LYM S.A. la suma de **Gs. 21.492.188 (Guaraníes Veinte y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho)**, por trabajos realizados dentro del citado Contrato; y teniendo en cuenta que la firma LYM S.A., desde un principio no tendría que haberse presentado a la DINAC en base a la prohibición indicada más arriba, esta Asesoría Jurídica, tiene el parecer que se deberá solicitar a la referida firma que devuelva el monto cobrado indebidamente.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto y en atención a las normas legales transcriptas, es parecer de esta Asesoría Jurídica que: **1)** Corresponde aprobar la rescisión del Contrato Nº 38/, suscrito en fecha 25 de agosto de 2016 dentro del marco del llamado a **Contratación Directa Nº 40/2016 "Contratación al Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros", 2)** Intimar a la firma LYM S.A. para que dentro del perentorio plazo de tres (3) días, devuelva a la DINAC, la suma de **Gs. 21.492.188 (Guaraníes Veinte y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho)**, y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del referido Contrato; y **3)** Remitir todos los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de que inicie los procesos correspondientes para posteriormente sancionar a la firma LYM S.A.-

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURIDICO - JEFE
DINAC

DICTAMEN N° 2215 /16.- Ref: Memorándum A.I. Nº 98/2016, Exp. Nº 9107/16 SG.- LYM S.A. s/ Rescisión de Contrato.-

Asunción, 09 de noviembre de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación a la Nota presentada por los representantes de la firma LYM S.A., en la cual expresa su intención de rescindir el Contrato Nº 38/, suscrito en fecha 25 de agosto de 2016, alegando que luego de un análisis criterioso de la situación del sistema, han verificado la complejidad del mismo, y creen que no se adecua a lo estipulado en el PBC.-

La Asesoría Jurídica al respecto, dice:

Que, respecto a lo solicitado por la referida firma, esta Asesoría Jurídica se ha expedido a través del Dictamen Nº 2007/16 de fecha 12 de octubre de 2016, recomendando cuanto sigue: "**1)** Corresponde aprobar la rescisión del Contrato Nº 38/, suscrito en fecha 25 de agosto de 2016 dentro del marco del llamado a **Contratación Directa Nº 40/2016 "Contratación al Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros"**, **2)** Intimar a la firma LYM S.A. para que dentro del perentorio plazo de tres (3) días, devuelva a la DINAC, la suma de **Gs. 21.492.188 (Guaraníes Veinte y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho)**, y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del referido Contrato; y **3)** Remitir todos los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de que inicie los procesos correspondientes para posteriormente sancionar a la firma LYM S.A.".-

POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto y en atención a lo solicitado por los representantes de la firma LYM S.A., es parecer de esta Asesoría Jurídica, ratificarse en todos los puntos del Dictamen Nº 2007/16, pudiendo la Presidencia a su cargo disponer la comunicación de lo resuelto en el citado dictamen a los efectos que el recurrente tome conocimiento.-

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

9107/16
RECIBIDO
09 NOV 2016
SECRETARIA GENERAL
DINAC
Gustavo Morel
Secretario General
DINAC

REF.: LYM – CONTRATO Nº 38/2016 – CONTRATACION DIRECTA Nº 40/2016 "SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y OTROS".-

DICTAMEN Nº 134 /2017.-

Asunción, 20 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

El Abog. Julián Patiño, Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), a través de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2016, remite el Escrito de Descargo presentado por el Sr. Rafael Germán Arguello Leguizamón, Director Presidente de la empresa LYM S.A., con referencia a la Resolución de la Presidencia N° 1789/2016 "Por la que se rescinde el Contrato N° 38/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 suscripto con la empresa LYM S.A., adjudicada en el marco de la Contratación Directa N° 40/2016 "Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros".----------

Al respecto la Asesoría Jurídica, dice:----------

A través del referido Escrito de Descargo, el Director Presidente de la empresa LYM S.A. y sus Abogados patrocinantes manifiestan entre otras cosas cuanto sigue: *"…Que, respecto al segundo punto de la citada Resolución, por la que se intima, a través de la Asesoría Jurídica, a la firma LYM S.A. la devolución de la suma de (Gs. 21.492.188) Guaraníes Veinte y Un millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del Contrato N° 38/2016, me permito presentar APELACIÓN y/o RECONSIDERACION en contra de esta parte de la resolución, atendiendo a que según consta también en los registros de esa prestigiosa entidad los trabajos de mantenimiento fueron efectivamente realizados por parte de la Empresa y creemos que esta parte de la resolución atenta contra el principio constitucional del derecho al trabajo y a una justa remuneración. Asimismo, en el Código del Trabajo se garantiza la justa retribución por trabajos efectivamente realizados y se establece en forma taxativa que la gratuidad del trabajo no se presume, por lo que apelamos a su elevado criterio para dejar sin efecto esta parte de la resolución recurrida…".*----------

Con referencia a la APELACIÓN y/o RECONSIDERACION solicitada por el Director Presidente de la empresa LYM S.A., cabe manifestar de que independientemente a que la citada firma adjudicada haya dado cumplimiento en los meses de Agosto y Setiembre de 2016 con los trabajos para las cuales fue contratada y a dicho efecto les fuera abonado el monto cuya devolución es requerida hoy por la Institución, es importante traer a colación de que el motivo de rescisión del contrato de adjudicación con la misma se encuentra incursa en lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Art. 59 – RESCISION DEL CONTRATO – estipula cuanto sigue: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: …f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley;…"*, esto en concordancia a lo preceptuado en el Art. 40 de la citada norma legal de contrataciones que prescribe lo siguiente: *"…No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses; b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados; l) las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la ley."*, en cuyo incumplimiento incurrió la empresa adjudicada, habida cuenta de que la **Declaración Jurada** de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40 y de integridad establecida en el Art. 20, inciso w) de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 22 de julio de 2016, fue rubricada por el Sr. Rafael Germán Arguello Leguizamón y la Sra. **Gloria Idalina Caballero Brítez**, ésta ultima pariente de la **Lic. Elsidia Caballero**, quien formó parte del Comité de Evaluación del citado llamado.----------

RECIBIDO 20 ENE 2017

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

Aclr: Derlis Olazar
Asesor Jurídico
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
SECRETARIA GENERAL

DINAC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Asesoría Legal

Asimismo, cabe señalar que la Ley N° 1160/97 "Código Penal Paraguayo", en su Título V – HECHOS PUNIBLES CONTRA LAS RELACIONES JURIDICAS – Capítulo I "Hechos punibles contra la Prueba Testimonial", Art. 243 establece lo siguiente: ***"Declaración Falsa.*** *1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.".*----------

POR TANTO, a mérito de las consideraciones y normativas expuestas precedentemente, es parecer de esta Asesoría Jurídica lo siguiente: **1)** Ratificarse en todos los puntos del Dictamen Jurídico N° 2007/2016 de fecha 12 de octubre de 2016; **2)** No hacer lugar a la APELACIÓN y/o RECONSIDERACION solicitada por el Director Presidente de la empresa LYM S.A., sobre la devolución de la suma de Gs. 21.492.188 (Guaraníes Veinte y Un millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho) y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del Contrato N° 38/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 suscripto, adjudicada en el marco de la Contratación Directa N° 40/2016 "Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros" y **3)** Emplazar a la empresa LYM S.A. por el perentorio plazo de 48 horas para proceder a la devolución del monto reclamado por la DINAC, so pena de adoptar las acciones judiciales civiles, administrativos y penales correspondientes en caso de incumplimiento.

Abg. Derlis Olazar
Asesor Jurídico
DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
DINAC
Asesoría Jurídica

RECIBIDO
20 ENE 2017
9107
GENERAL

CARLOS NOGUERA
Jefe de Secc. Mesa de Entrada
SECRETARIA GENERAL
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
DINAC
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC